

siguiente e dende en adelante lo puedan levar a vender e vendan a donde quisieren.

Porque vos mando, que lo fagades ansy pregonar publicamente porque los dichos pescadores lo sepan e el dicho pregon fecho, sy alguno o algunos fueran o pasaren contra ello que lo prendedes por seysçientos maravedis por cada vegada para la mi camara, la terçia parte para el acusador e las dos partes para mi, e que recabdades las dichas partes e me lo fagades saber por que yo faga de las dichas penas lo que la mi merçed fuere, e non fagades ende al so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno de vos por quien fincar de lo ansy fazer e conplir, salvo sy luego syn alongamiento de malicia por parte de los dichos pescadores vos fuere mostrada razon derecha por que lo non devades asy fazer e conplir, e de como esta mi carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Valladolid, nueve dias de Março, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nueve años. Juan Rodriguez de Salamanca, dotor, e don Diego Gómez de Fuensalida, abad de Valladolid, oydores del audiència de nuestro señor el rey la mandaron dar. Yo Juan Ferrandez de Valençia, escrivano del dicho señor rey e de la su abdiència la fize escribir. Gonsalvus Gomez, inlegibus bachalaribus didacque Fernandy, inlegibus bachalaribus. E en las espaldas de la dicha carta avia escriptos estos dichos nonbres: Juan Rodriguez, dotor. Didacque.

CV

1409-III-19, Valladolid.— Carta de Juan II al Concejo de Murcia sobre las treguas. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 76r.)

Publicada por TORRES FONTES, J. en La regencia de Don Fernando de Antequera y las relaciones Castellano-Granadinas. Miscelanea de Estudios Arabes y Hebraicos. Granada 1967-68, V. XVI-XVII, pág. 89-145.

Yo el rey enbio mucho saludar a vos el conçejo e cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la noble çibdat de Murçia como aquellos que mucho amo e preçio e de quien fio.

Bien sabedes en como entre mi e el rey de Granada estan firmadas treguas fasta en fin deste mes de Março deste año de la data deste mi carta, e por quanto el plaço de la dicha tregua se cunple en fin deste dicho mes, es mi merçet de acreçentar la dicha tregua al dicho rey de Granada e a sus moros por otros çinco



meses, los quales se cumplan en fin del mes de Agosto primero que verna deste dicho año.

Porque vos mando, que luego en punto que esta mi carta vieredes, fagades pregonar publicamente por las plaças e mercados desa dicha çibdad, por ante escrivano publico el alargamiento de la dicha tregua e lo fagades saber a todas las villas e lugares e castiellos desa çibdat e su obispado, asy mios como de otros señorios, por tal manera que todos lo sepan e lo fagan asy pregonar e guarden la dicha tregua por mar e por tierra e non puedan alegar inorançia e le guardedes e le fagades guardar bien e conplidamente por la forma e manera que se contiene en el tracto de la tregua que esta firmada entre mi el dicho rey de Granada fasta en fin deste dicho mes de Março, que bien sabedes que yo tengo mandado que por los primeros puertos çerrados de los mis reynos non sean sacadas a tierras de moros las cosas por mi defendidas, e he sabido que algunas personas non han guardado lo que en esto tengo ordenado. Por ende vos mando, que fagades pregonar e guardar que ninguna ni algunas personas non sean osadas de sacar las dichas cosas por mi defendidas solas penas en este caso por mi ordenadas por quanto los dichos puertos estan çerrados e sy algunos o algunos contra ello o contra parte dello fueren o pasaren en qualquier manera, que prosedades contra ellos o contra sus bienes a las mayores penas que son estableçidas en tal caso, e los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de los cuerpos e de quanto avedes.

Dada en la villa de Valladolid, diez e nueve dias de Março, año del nascimiento de nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nueve años. Yo Sancho Romero la fiz escribir por mandado de los señores reyna e Infante, tutores de nmuestro señor el rey e regidores de sus regnos. Yo la Reyna. Yo el Infante.

CVI

1409-III-20, Valladolid.— Carta de Juan II al Concejo de Murcia para que se haga un censo familiar. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 89v. -90r.)

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castyella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, e alcalles, e alguaziles e cavalleros, e escuderos, e regidores, e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cartagena e Murçia, e a todos los otros conçejos e alcalles e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de todas las villas e lugares de su obispado de la dicha çibdat de Cartagena e reyno de de la dicha çibdat de Murçia e a qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

